

## **SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EMPRESAS AFECTADAS POR UN ERTE**

**OBJETO:** mantenimiento de los puestos de trabajos asalariados en empresas, excluidas las del sector público, que estén o hayan estado afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo y que se encuentren basados en causas relacionadas con la situación pandémica desde el estado de alarma (declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

**BENEFICIARIOS:** empresas, excluidas las del sector público, cualquiera que sea su forma jurídica, con una plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras y con uno o varios centros de trabajo ubicados en Andalucía, que, desde el estado de alarma se hayan acogido, para el total o parte de su plantilla, a un expediente de regulación temporal de empleo.

### **REQUISITOS:**

- Tener o haber tenido por parte de la autoridad laboral competente desde el día 14 de marzo 2020 y hasta la fecha de publicación del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, la correspondiente resolución estimatoria de un ERTE que afecte a uno o varios centros de trabajo ubicados en Andalucía.
- Tener una plantilla media de hasta 20 personas trabajadoras.
- Tener, al menos, una persona trabajadora en alta laboral por cuenta ajena, independientemente del porcentaje de jornada por la que esté en alta, en el momento de la comprobación pertinente (de conformidad con lo recogido en el artículo 30 del Decreto ley 4/2021).
- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**CONCEPTO SUBVENCIONABLE:** mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras por cuenta ajena en alta en Seguridad Social de las entidades que resulten beneficiarias.

Así, la subvención se destina a sufragar los costes laborales de las personas trabajadoras, incluidos el salario y la Seguridad Social, a cargo de la empresa.

**CUANTÍA:** la subvención consistirá en una cuantía a tanto alzado, resultado de multiplicar 2.020 euros por un porcentaje del Factor de actividad inicial (FA) de la entidad.

\* El **Factor de actividad** (FA) representa el número equivalente de personas trabajadoras en alta a jornada completa en la entidad y se obtiene de la suma del total de personas trabajadoras a jornada completa y las personas trabajadoras a jornada parcial, multiplicando en este caso, por su correspondiente jornada.

- Los porcentajes del Factor de actividad inicial a subvencionar serán:
  - Para entidades beneficiarias con factor de actividad inicial (FA0) menor o igual a 5,00: el Factor de actividad subvencionado será el 65% del factor de actividad inicial.
  - Para entidades beneficiarias con factor de actividad inicial (FA0) mayor a 5,00 y menor o igual a 20,00: el Factor de actividad subvencionado será del 75% del factor de actividad inicial.
- El cálculo del Factor de actividad inicial (FA0) será realizado de oficio por el Servicio Andaluz de Empleo para determinar la cuantía de la ayuda, con la información obtenida de la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**COMPATIBILIDAD:** con carácter general, estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación incentivada, ni supere el umbral máximo de la ayuda por empresa.

**SOLICITUDES:** Presentación electrónica mediante el siguiente enlace: <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

**PLAZO PRESENTACIÓN:** 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOJA.

**PLAZO DE RESOLUCIÓN:** 3 meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático.

Transcurrido el citado plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.